

**MEC**

<i>EI</i>	<i>EP</i>	<i>ESO</i>	<i>BACHILLERATO</i>
<p><b>Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.</b></p> <p><b>Art. 5.4.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación infantil y el currículo del segundo ciclo establecidos por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo.</p>	<p><b>Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.</b></p> <p><b>Art. 5.4.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación primaria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo.</p> <p><b>Art. 6.2.</b> Los currículos establecidos por las administraciones educativas y la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán, asimismo, a facilitar el desarrollo de dichas competencias.</p> <p><b>Disposición adicional primera. 3.</b> Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.</p>	<p><b>Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p><b>Art. 6.4.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación secundaria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo.</p> <p><b>Art. 7.2.</b> Los currículos establecidos por las administraciones educativas y la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán, asimismo, a facilitar dichas competencias.</p> <p><b>Art. 12.8.</b> Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo.</p> <p><b>Disposición adicional segunda.3.</b> Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo.</p>	<p><b>Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.</b></p> <p><b>Art. 9.4.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del bachillerato establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo.</p> <p><b>Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato.</b></p> <p><b>Art. 10.2.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido en esta orden a través de la elaboración de una propuesta curricular que formará parte del proyecto educativo del centro.</p> <p><b>Art. 22.2.</b> Cualquier ampliación del horario escolar en los centros sostenidos con fondos públicos deberá ser autorizada por los correspondientes Directores Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo de centro.</p>